



**CONVENIO ESPECÍFICO SUPLEMENTARIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
ENTRE
UNIVERSITY OF NORTH TEXAS
Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

El presente Convenio se celebra entre University of North Texas, una Institución de Educación Superior ubicada en Denton, Texas EE.UU. ("**UNT**") y la Universidad Autónoma del Estado de México ("**UAEM**"), que es una Institución de Educación Superior ubicada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en adelante "**LAS INSTITUCIONES**".

CONSIDERANDOS

- I. **CONSIDERANDO QUE "LAS INSTITUCIONES"** están unidas por intereses académicos y culturales en común; y
- II. **CONSIDERANDO QUE "LAS INSTITUCIONES"** desean que sus estudiantes lleven a cabo estudios de movilidad en la otra Institución;

Considerando las anteriores premisas, "**LAS INSTITUCIONES**" convienen en sujetarse a lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

1.01 Institución de origen: La Institución en la cual el estudiante está inscrito formalmente como candidato a la obtención de título.

1.02 Institución anfitriona: La Institución que ha acordado recibir a estudiantes de las Instituciones de origen durante un período de estudio, sin que el estudiante obtenga un título.

1.03 Estudiante de movilidad: Los estudiantes que pagan una matrícula y cuotas a la Institución de origen.

**ARTÍCULO 2
PROGRAMA DE MOVILIDAD**

2.01 Programa de movilidad. "**LAS INSTITUCIONES**" se comprometen a intercambiar estudiantes cada año académico con el fin de que los estudiantes puedan tomar clases o





participar en la investigación en la institución de origen, pero sin obtener un título de la institución anfitriona.

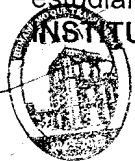
2.02 Cantidad de estudiantes de movilidad. “LAS INSTITUCIONES” acordarán la cantidad de estudiantes que serán intercambiados durante el año académico.

2.03 Movilidad equitativa. “LAS INSTITUCIONES” están de acuerdo en que el balance de estudiantes de movilidad contado en semestres (21 de la “UAEM” a la “UNT” y de 15 de la “UNT” a la “UAEM”) sigue en efecto y que la meta de este nuevo Convenio es el lograr el balance equitativo de alumnos de movilidad dentro de los siguientes 4 años a partir de la fecha de firma de este documento. Una vez que el balance se haya alcanzado, “LAS INSTITUCIONES” se comprometen a intercambiar una cantidad equitativa de estudiantes cada año. Cuando exista movilidad de estudiantes diferente a lo pactado durante un año académico (como se indica en las semanas de instrucción estudiantil), los balances pueden ser trasladados de un año a otro, formulando los ajustes de inscripción en el año siguiente para ajustar las diferencias. La “UNT” o la “UAEM” pueden rehusar la admisión a estudiantes de movilidad adicionales hasta que se haya restaurado la diferencia en la movilidad. Tanto la “UAEM” como la “UNT” pueden negar la inscripción a más estudiantes de movilidad hasta que el balance se haya restaurado. “LAS INSTITUCIONES” aceptan que durante un período de 4 años, se logrará el equilibrio en la movilidad de estudiantes de tiempo completo.

2.04 Plazo de estudio. Los estudiantes de movilidad pueden estudiar en la Institución anfitriona durante un año académico, un semestre académico o durante un período específico previamente acordado por “LAS INSTITUCIONES”. La duración de la estadía deberá ser determinada antes de emitir los documentos federales relacionados con la visas para los estudiantes de movilidad.

2.05 Estudiantes. Los estudiantes de la Institución de origen gozarán de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes de la Institución anfitriona mientras dure la movilidad, y deben cumplir con las reglas, reglamentos y disciplina de la Institución anfitriona. La Institución anfitriona reserva el derecho de negar el ingreso de estudiantes que no llenen los requisitos o estándares de dicha Institución.

2.06 Formas de Adquirir un Balance en la Movilidad Estudiantil. “LAS INSTITUCIONES” acuerdan el explorar la restauración del balance en alumnos de movilidad dentro de los siguientes 4 años por medio de; (a) una promoción de becas estudiantiles para llevar a cabo un año académico en la “UAEM”; (b) aumentar la información bilateral entre “LAS INSTITUCIONES” para promover la participación en el programa de movilidad; y (c) explorar la posibilidad de llevar a cabo programas de estudio de verano en el extranjero para estudiantes de la “UNT” en la “UAEM” cuando esto sea posible para “LAS INSTITUCIONES”.





ARTÍCULO 3 ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

3.01 Selección de los estudiantes. La institución de origen realizará la selección de los candidatos. Los estudiantes deben tener solvencia financiera y buen desempeño académico; deben dominar el idioma de la institución anfitriona, y estar registrados en la institución de origen al momento de la solicitud. Los estudiantes también deben manifestar un interés profundo en el estudio que se ofrece a través del programa de movilidad.

3.02 Normas académicas y disciplinarias. Los estudiantes de movilidad se regirán por las mismas políticas que aplican a los demás estudiantes de la institución anfitriona. La institución anfitriona se reserva el derecho de expulsar a un estudiante de movilidad por razones disciplinarias, académicas u otras razones antes de la finalización del período de la movilidad. La institución anfitriona, antes de tomar dicha medida, consultará con la institución de origen. Si un estudiante de movilidad es expulsado antes de la finalización del período de intercambio, la institución anfitriona notificará a la institución de origen sobre la última fecha de asistencia del estudiante de movilidad.

3.03 Continuación del programa universitario. Los estudiantes en el programa de movilidad continuarán como candidatos para obtener sus títulos en la institución de origen.

3.04 Relaciones institucionales. Cada institución asignará a un miembro de su personal académico y/o administrativo para que actúe como el primer punto de contacto con respecto al programa de movilidad y será el enlace con los miembros del personal académico y administrativo de la institución anfitriona en temas relacionados a emergencias, disciplina, asesoramiento y evaluación.

3.05 Asesoramiento académico. La institución anfitriona ofrecerá asesoramiento, orientación y apoyo académico durante el período del programa. Los estudiantes de movilidad gozarán de los mismos derechos a las instalaciones académicas y sociales que ofrece la institución anfitriona que los estudiantes de la institución anfitriona.

3.06 Inscripción de tiempo completo. Los estudiantes serán inscritos como estudiantes de tiempo completo en cursos de niveles adecuados en la institución anfitriona, y se les debe garantizar el lugar en la institución anfitriona en los cursos, sujeto a la superación satisfactoria de la solicitud/inscripción.

3.07 Solicitud/inscripción. Los estudiantes de la institución de origen llenarán todos los formularios de solicitud/inscripción necesarios solicitados por la institución anfitriona. La institución anfitriona enviará todos los formularios e información necesaria a la institución de origen con el debido tiempo, y notificará a la institución de origen sobre el avance de los documentos de solicitud/inscripción del estudiante.

3.08 Registros académicos. Cada institución proporcionará las transcripciones y documentos necesarios con respecto al desempeño académico del estudiante durante el año de movilidad. Dicha información será entregada al estudiante de movilidad a petición.





3.09 Articulación de los Cursos. Cada institución proveerá a la otra con el registro de materias requerida de una forma expedita. Cada institución se compromete a revisar regularmente la tira de materias para determinar las equivalencias de los cursos, de acuerdo a sus estándares académicos para poder así de una forma eficaz asesorar a los estudiantes y llevar a cabo la transferencia de créditos después de sus periodos de estudio de movilidad.

ARTÍCULO 4 **MATRÍCULA, CUOTAS, OTROS GASTOS, Y SEGURO**

4.01 Matrícula y cuotas. Los estudiantes solamente deberán pagar la matrícula y las cuotas correspondientes a la institución de origen. No se requerirá que los estudiantes de movilidad paguen la matrícula en la institución anfitriona.

4.02 Ayuda financiera. La institución de origen de un estudiante que es elegible para recibir y/o recibe Ayuda Federal para Estudiantes (FSA, por sus siglas en inglés) y que está inscrito y asiste a clase en la institución anfitriona seguirá siendo responsable del desembolso de FSA y de monitorear la elegibilidad del estudiante para recibir FSA. Todos los procedimientos para calcular el otorgamiento de FSA, para desembolsar ayuda, monitorear el progreso satisfactorio y demás requisitos de elegibilidad del estudiante, para mantener los registros, y la devolución de fondos en el caso que un estudiante renuncie, serán determinados en conformidad con las políticas y procedimientos de la institución de origen.

4.03 Alojamiento y comidas. El alojamiento y las comidas no están incluidos en el presente Convenio de movilidad, sin embargo los estudiantes participantes pueden solicitar el tipo de alojamiento dispuesto por la universidad anfitriona. El alojamiento dentro de la universidad no puede ser garantizado. Los estudiantes participantes pagarán las cuotas de alojamiento y comidas correspondientes a la institución anfitriona.

4.04 Seguro médico. Todos los estudiantes de movilidad deben obtener por cuenta propia una cobertura de seguro médico (por accidente y enfermedad) que cumpla con los requisitos mínimos de la institución anfitriona. La institución anfitriona notificará a la institución de origen sobre los requisitos y sobre la cobertura de seguro disponible.

4.05 Costos adicionales. La institución anfitriona notificará a la institución de origen sobre todo costo adicional que pueda surgir, y que es responsabilidad del estudiante. Por ejemplo, aranceles por actividades, arancel(es) de solicitud, aranceles de cursos, inscripción de extranjeros, etc.

4.06 Gastos indirectos. Los gastos por vacaciones, libros, materiales, transporte, y demás gastos personales son responsabilidad del estudiante de movilidad.

4.07 Alumnos con opción a pagar cuotas. En el caso cuando haya un desequilibrio en el número de estudiantes de movilidad, la institución que haya enviado más estudiantes a la otra institución podrá optar por enviar estudiantes con opción de pago de matrícula y cuotas aplicables de la institución anfitriona en lugar de la institución de origen. Todas las estipulaciones establecidas en este documento regirán también a los alumnos con opción de





pago, incluyendo los criterios de selección, el plazo de estudio, estipulaciones de ayuda financiera, y los derechos y normas de los estudiantes, a excepción de la Cláusula 4.01.

ARTÍCULO 5 PLAZO Y FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

5.01 Plazo. El presente Convenio entrará en vigencia después de la firma por parte de **"LAS INSTITUCIONES"** y hasta el trece de mayo de dos mil diecisiete.

5.02 Extensión. El presente Convenio podrá extenderse por mutuo acuerdo de **"LAS INSTITUCIONES"** y dicha extensión deberá formalizarse por escrito y ser firmada por las mismas.

5.03 Finalización. El presente Convenio puede ser finalizado en cualquier momento por cualquiera de **"LAS INSTITUCIONES"** mediante notificación escrita a la otra parte con tres meses de anticipación, en la inteligencia de que las acciones que se encuentren realizando continuarán bajo las condiciones originales hasta la culminación de estas acciones ya en proceso, y además cuando a petición de cualquiera de **"LAS INSTITUCIONES"**, el presente Convenio puede ser extendido por un semestre más, a partir de la notificación de finalización para proporcionar las oportunidades de movilidad balanceado en conformidad con el numeral 2.03, del artículo 2.

ARTÍCULO 6 VARIOS

6.01 Sin terceros beneficiarios. El presente Convenio y el programa de intercambio solamente aplicará a los estudiantes inscritos en **"LAS INSTITUCIONES"** y no existen disposiciones o compromisos para con los cónyuges o dependientes de los estudiantes participantes.

6.02 Confidencialidad. Cada institución debe proteger la confidencialidad de los registros del estudiante en términos de la legislación aplicable para **"LAS INSTITUCIONES"** y no deberán divulgar información, excepto aquella que autorice expresamente la ley.

6.03 Estado de la institución. La UNT es una institución elegible, conforme se define en 20 U.S.C. § 1094. La UAEM es una institución inelegible que (i) no ha tenido su elegibilidad para participar en los programas de Título IV, Ley de Educación Superior ("HEA", por sus siglas en inglés) terminado por parte del Ministerio; (ii) se ha retirado voluntariamente de la participación de los programas de Título IV, HEA bajo finalización, fundamentación de causa, suspensión o procedimientos similares iniciados por el organismo estatal de expedición de licencias de la institución, organismo de acreditación, garante, o por el Ministerio; o (iii) el Ministerio ha revocado su certificado para participar en los programas de Título IV, HEA; (iv) el Ministerio ha denegado su solicitud para la re-certificación para participar en los programas de Título IV, HEA; o (v) el Ministerio ha denegado su solicitud de certificación para participar en los programas de Título IV, HEA.





6.04 Acreditación. "UNT" está acreditada por la Comisión de Universidades de la Asociación de Universidades y Escuelas del Sur (Commission on Colleges of the Southern Association of Colleges and Schools) para otorgar títulos en licenciaturas, maestrías y doctorados. "UAEM" no está acreditada por la Comisión de Universidades y la acreditación de "UNT" no se extiende o incluye a "UAEM" o a sus estudiantes. Aunque "UNT" acepta ciertas asignaturas en transferencia de "UAEM", otras universidades o colegios pueden no aceptar dichas asignaturas en transferencia, aunque aparezcan en la transcripción de "UNT". "UAEM" es reconocida por el gobierno de México y dicho reconocimiento no se extiende a "UNT".

6.05 Resolución de Conflictos. El presente Memorándum es producto de buena fe de "LAS INSTITUCIONES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS INSTITUCIONES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de "LAS INSTITUCIONES" ejecutan y firman el presente CONVENIO ESPECÍFICO SUPLEMENTARIO DE MOVILIDAD, con versiones iguales en ambas inglés y español, el cual entrará en vigencia al momento de la firma por ambas partes.

FIRMADO EN: _____

EL DÍA: 11 de Noviembre de 2013.

FIRMADO EN: _____

EL DÍA: 11 NOV, 2013

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

UNIVERSITY OF NORTH TEXAS

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

DR. V LANE RAWLINS
PRESIDENTE



Revisado